



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del titular la presente demanda, informándole al titular que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional como también la de correo no deseado y archivados y de reparto, se pudo establecer que la misma no fue subsanada dentro del término concedido por la parte demandante, pese a habersele notificado vía correos electrónicos que aparecen en la demanda, por conducto de este Juzgado de la decisión adoptada por la Corte Constitucional Sala Plena – conflictos de competencia-, como así lo ordenaron, e informárseles que la demanda fue radicada bajo el No. 2022-0007-00 en este Juzgado. Sírvase proveer.

Yotoco, 03 de febrero de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.  
Secretaria

**Proceso** : Restitución de Bien Inmueble  
**Radicación** : 768904089001-2022-007  
**Demandante** : Alonso Gutiérrez Mateus, mediante apoderada judicial.  
**Demandada** : Diana Patricia Álvarez Gaviria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco- Valle del Cauca, tres de febrero de dos mil veintidós.  
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 064

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 020 del 19 de enero de 2022 se notificó por estado No. 004 del día 20 de enero de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 21 a 27 de Enero de 2022 de los corrientes, de lo que se infiere que el día 31 de enero/22, fenecía la posibilidad de presentar su corrección. Así las cosas, la parte actora no subsano la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto inadmisorio (archivo 09, carpeta Yotoco, expediente electrónico). Por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
*Emerson Álvarez M*  
**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 012 4 de Febrero de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i> CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97d8fe421ffea36be07b9f10b4e074b0bfd06b2434044e2ba7addad24a209f1**

Documento generado en 03/02/2022 03:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**